



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 194-BIS del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 7 de julio de 2025, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 194-BIS del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, recayéndole a la misma el número de expediente 66-594, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene por objeto ampliar y adecuar los términos en el delito de pornografía de menores de edad e incapaces, para que las autoridades investigadoras y juzgadoras cuenten con mayores elementos para sancionar estos actos, asimismo se propone aumentar la pena en diversos supuestos en dicho delito.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es un documento que fue expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 41 O, del 24 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 102, del 20 de diciembre del año 1986. Con esa acción legislativa, se abrogó el que fuera, hasta entonces, el Código Penal que regía a los tamaulipecos y que databa del 24 de enero de 1956, es decir, durante unos 30 años, aproximadamente, estuvo vigente en la entidad.

La razón de existir de un código penal es para establecer un catálogo de situaciones que son consideradas delitos, por las que al infractor se le debe aplicar una sanción, en su caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ese catálogo de delitos ha ido evolucionando, variando y orientando sus expresiones en tanto que la comunidad a la que va dirigido vaya requiriendo sancionar o dejar de sancionar determinadas conductas.

Con el paso de los años, del catálogo penal se ha optado por detallar minuciosamente la confección de algunas conductas que laceran a la sociedad para ampliar los elementos sancionables o, en su caso, se han incrementado las sanciones penales que lo han ameritado, con el propósito de frenar su comisión o incidencia.

Dentro de los delitos denominados "Delitos Contra la Moral Pública", previstos en el Título Quinto, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, entre otros se encuentra, en el Capítulo 11, el llamado "Corrupción, Pornografía, Prostitución Sexual de Menores e Incapaces y Pederastia", que establece varios supuestos para sancionar a quienes, atenten contra menores o incapaces, realizando diversas conductas que les causan daño físico y emocional, al tiempo de orillarlos a la comisión de hechos que afectan su autoestima y les lacera su intimidad y seguridad sexuales.

En ese sentido, con la actual acción legislativa, se pretende establecer con mayor precisión algunas conductas que se realizan en perjuicio de los menores de 18 años y les incita a la prostitución, por decir lo menos.

De manera muy notoria, se ha incrementado la comisión de este tipo de delitos, no solo en nuestra entidad, sino también, en otros Estados de la república, razón por lo que estimamos necesario puntualizar de manera más detallada los elementos configurativos de esa conducta antisocial que afecta a las personas menores de 18 años y a los incapaces de defenderse por sí mismos.

Las personas que abusan de esta manera de los menores carecen de escrúpulos y único interés es ganar dinero utilizando a los seres humanos más débiles y que no cuentan con la posibilidad de protegerse, pues además, en muchos de los casos, se aprovechan de la escasa ilustración y de la situación económica en que viven, para sacar una inhumana ventaja, llevando a los más oscuros caminos a los sujetos pasivos de ese flagelo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La producción, distribución y consumo de pornografía infantil, en su mayoría, es realizada por complejas redes de criminales, que obtienen grandes ingresos económicos.

La comisión de este tipo de delitos conlleva a un daño irreversible en la víctima, toda vez que esas acciones se desarrollan con un sometimiento de poder, físico o mental, con lo que se obliga al pasivo a realizar actos sexuales contrarios a su voluntad y su desarrollo natural. El uso indebido de la tecnología actual es el vehículo de fácil acceso para la comisión de estos delitos, con lo que se ha incrementado la producción, distribución y consumo de pornografía infantil.

En nuestras manos está el adecuar los términos de este delito, para que las autoridades investigadoras y las juzgadas, cuenten con los mayores elementos posibles para sancionar a los que cometan esos actos en perjuicio de los menores e incapaces.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa que nos ocupa tiene como finalidad establecer mayor claridad en el delito de pornografía de menores de edad e incapaces, ampliando las hipótesis inmersas en la conducta, además de incrementar las sanciones correspondientes.

Esta premisa se encuentra en sintonía con la obligación constitucional y convencional sobre el interés superior de la niñez y adolescencia, toda vez que su finalidad versa sobre establecer múltiples precisiones que garanticen una protección integral ante los casos de explotación sexual, partiendo de la especial vulnerabilidad derivada de la etapa de desarrollo en la que se encuentran, o en su caso, de no comprender el significado del hecho o de no tener capacidad para resistirlo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, la iniciativa propone incluir, como parte de las conductas rectoras del delito, los términos de “incitar, propiciar, facilitar o convencer” a una o mas personas menores de dieciocho años o incapaces para realizar actos “reales o simulados” de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos, con la finalidad de grabarlos o exhibirlos a través de medios de cualquier naturaleza.

Asimismo, se pretende incluir los verbos de “*compartir, adquirir, almacenar, transportar, ofrecer u obsequiar*” como parte de la hipótesis de quien, “por si o por interpósita persona”, con fines de lucro o sin él, elabore, venda, exhiba o transmita, entre otros, material que contenga actos relativos a la pornografía de menores o incapaces.

Por otra parte, la acción legislativa propone adicionar dos supuestos como parte de este delito, el primero sobre ofrecer la posibilidad de observar los multicitados actos que sean realizados por menores o incapaces, y el segundo sobre la participación activa o pasiva de un mayor de edad en tales actos, lo cual amerita contemplarse en el rango sancionador más severo, dando así mayor reconocimiento en las hipótesis delictivas, atendiendo en su justa dimensión la gravedad de las conductas inmersas.

En ese sentido, somos coincidentes con las propuestas señaladas con anterioridad, ya que mediante las mismas se establece un catálogo más amplio de conductas que se pueden desplegar en la comisión del delito, logrando que las autoridades competentes cuenten con las condiciones normativas necesarias para su debida atención, prevención e investigación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, con relación al incremento de las sanciones del delito, estas dictaminadoras no compartimos con dicha pretensión, en virtud de que las disposiciones actuales ya prevén un parámetro sancionador estricto, al situarse por encima del estándar nacional, resultando adecuado mantenerse en los términos vigentes, en pleno respeto a la proporcionalidad y racionalidad de las penas.

Respaldan estas determinaciones las opiniones remitidas por el Poder Judicial y por la Fiscalía General de Justicia, ambas para el Estado de Tamaulipas, quienes se posicionan a favor del asunto, sin embargo, advierten de la necesidad de implementar los ajustes mencionados.

En razón de lo expuesto, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien declarar la procedencia del asunto materia de análisis, con las observaciones antes descritas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, IV Y V, Y PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, AL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 194-BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero, fracciones I, IV y V, y párrafo cuarto; y se adicionan las fracciones VI y VII, al párrafo primero, del artículo 194-Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 194-Bis.- Comete...

I.- El que incite, obligue, propicie, facilite o induzca o convenza a uno o más menores de dieciocho años o incapaces a realizar actos reales o simulados, de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, filmarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza;

II.- y III.- ...

IV.- Quien con fin de lucro o sin él, por sí o por interpósita persona elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, exhiba, comparta, adquiera, almacene, transporte, ofrezca, obsequie, publicite o transmita material que contenga actos señalados en las fracciones anteriores;

V.- La persona o personas que por si o a través de terceros dirija, administre, supervise o financie cualquier tipo de agrupación o asociación a fin de realizar las conductas prevista en las fracciones anteriores en que intervengan uno o más menores de dieciocho años o incapaces;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- El que promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de edad o incapaz; y

VII.- Quien, siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad o incapaz.

Para...

Al...

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones III, V, VI y VII, se le aplicará de diez a dieciocho años de prisión y una multa de cinco mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 194-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 194-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.